



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRA N° 431/

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS CUYA EDAD SOBREPASAN LOS 25 AÑOS DE FABRICACIÓN, Y QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD HASTA 30 AÑOS, HACIENDO EXTENSIVA A LAS UNIDADES QUE PRESTAN SERVICIO BAJO EL RÉGIMEN DE TURISMO INTERNO.-

San Lorenzo, 21 de octubre de 2008

VISTAS: Las presentaciones realizadas por la Asociación de Transportadores del Interior del Paraguay (ATIP), en representación de las empresas asociadas a dicho Gremio y a la Asociación de Empresas de Transporte de los Departamentos Central y Cordillera (ACECOR), referente a la vida útil de las unidades del parque automotor de las Empresas, destinadas al servicio de transporte público de pasajeros, para los servicios de corta, mediana, y larga distancia.

CONSIDERANDO: Que, la Resolución del Consejo de la DINATRA N° 304 del 27 de octubre de 2004, por la cual se establece el Nuevo Reglamento para la prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros, conforme a lo establecido en la Ley N° 1590/2000 y la Ley N° 1818/01, en su Capítulo V "De los Vehículos", Artículo 19 textualmente dispone: "La integración del parque automotor de una empresa permisionaria, en lo que respecta a la edad de los vehículos, estará limitada a los 25 (veinte y cinco) años de fabricación.

Que, por Resolución del Consejo de la DINATRA N° 260 del 15 de noviembre de 2006, se amplía el Artículo 19 de la Resolución supramencionada y se extiende dicha obligatoriedad a las unidades que operan bajo el régimen de turismo interno.

La Resolución del Consejo de la DINATRA N° 312/06, por la cual se homologa la Resolución NP N° 02 de fecha 02 diciembre de 2005, dictada por el Instituto Nacional de Tecnología Normalización y Metrología, que aprueba como Norma Paraguaya los proyectos de Norma Paraguaya NP 39 005 05, elaborado por el Comité Técnico de Normalización CNT 39 "Industria Automotriz" del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología.

Que, la norma de referencia tiene por objeto proporcionar las condiciones del sistema de reciclaje total a ser implementado para que las unidades del servicio de transporte de pasajeros por ómnibus sigan reuniendo las condiciones de seguridad y conformidad para los usuarios.

Dicha norma define como reciclado total de una unidad del transporte de pasajeros al proceso por el cual la misma es reacondicionada, reutilizando y renovando sus partes. El proceso comprende la verificación y mantenimiento preventivo y correctivo de todos los componentes de la unidad.

Que, la DINATRA se encuentra en proceso de reglamentación del reciclado de unidades del transporte público de pasajeros.

Que, la Ley N° 1590/2000, en su Artículo 13, dispone entre las atribuciones de la DINATRA, la facultad de establecer las características técnicas y las condiciones que deberán reunir las unidades de transporte para su homologación, así como la formulación

...///...





Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAM N° 431.

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS CUYA EDAD SOBREPASAN LOS 25 AÑOS DE FABRICACIÓN, Y QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD HASTA 30 AÑOS, HACIENDO EXTENSIVA A LAS UNIDADES QUE PRESTAN SERVICIO BAJO EL RÉGIMEN DE TURISMO INTERNO.-

.../2/...

de reglamentaciones y normas y la habilitación y fiscalización de todo lo referente al transporte municipal, metropolitano, departamental, nacional e internacional.

Que, la misma disposición legal, en el Art.15, inc. "c" establece entre las atribuciones del Consejo de la DINATRAM, la de dictar reglamentos sobre la habilitación, concesión y permiso para prestación de servicio público de pasajeros y cargas.

Que, consecuentemente las unidades que sobrepasan los 25 años de fabricación, sean sometidas a fin de ser habilitadas temporalmente por la DINATRAM para la prestación del servicio de transporte intermunicipal de pasajeros, a la verificación en los Talleres de Inspección Técnica Vehicular habilitados por la DINATRAM, en la que será exigido el cumplimiento de los requisitos técnicos y mecánicos para cada vehículo conforme a la normativa vigente, hasta tanto concluyan los trámites relativos a la reglamentación del reciclado.

Que, la "Inspección Técnica Vehicular", se halla contemplada en la Ley N° 1590/2000 y sus reglamentos con el fin de precautelar la seguridad de los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros así como la de terceros no transportados y su incumplimiento hará pasible a las Empresas infractoras de las sanciones previstas en la normativa supramencionada

Que, la DINATRAM se reserva el derecho de requerir y recibir oportunamente el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que dicho tema fue tratado y aprobado en la continuación de la VIII Reunión Ordinaria del Consejo de la DINATRAM, de fecha 25 de setiembre de 2008.

POR TANTO, y en uso de sus atribuciones legales.

**EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Disponer la obligatoriedad de la Inspección Técnica Vehicular, con una periodicidad de cuatro (4) veces al año (en forma trimestral), para aquellas unidades del transporte público intermunicipal de pasajeros que hayan sobrepasado el límite de 25 años de fabricación y que tengan una antigüedad hasta 30 años, haciendo extensiva a las unidades que prestan servicios bajo el régimen de Turismo Interno.

Artículo 2°.- Las unidades que se hallan enmarcadas en el Artículo precedente deberán dar cumplimiento así mismo a los recaudos legales exigidos por la DINATRAM para la obtención de la Orden de Inspección.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Transporte Terrestre y a la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Transporte, como responsables de velar por el cumplimiento de los Artículos precedentes.



...///...



Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA DINATRAN N° 431.

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS CUYA EDAD SOBREPASAN LOS 25 AÑOS DE FABRICACIÓN, Y QUE TENGAN UNA ANTIGÜEDAD HASTA 30 AÑOS, HACIENDO EXTENSIVA A LAS UNIDADES QUE PRESTAN SERVICIO BAJO EL RÉGIMEN DE TURISMO INTERNO.-

.../3/...

Artículo 4°.- Responsabilizar a los Talleres de Inspección Técnica Vehicular, autorizados por la DINATRAN, que las unidades reúnan las condiciones de seguridad e higiene, para su habilitación y circulación.

Artículo 5°.- La inobservancia de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, serán consideradas infracciones y sancionadas de conformidad a la Ley N° 1590/2000 y sus Resoluciones reglamentarias.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo y la Secretaria de Actas del Consejo.

Artículo 7°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

